

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2016-230**, informándose que, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia al poder folios 214 a 214. Sírvase proveer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 9 de 12 dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el doctor JORGE ALONSO CHOCONTA CHOCONTA, apoderado judicial de la ejecutante, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que el escrito aportado por el profesional del derecho, le fue adjuntada copia de remisión a la actora mediante el cual informa su renuncia, por lo cual se **ACEPTA** la renuncia presentada.

Finalmente, por Secretaría, **DESE** cumplimiento a la orden impartida en auto del 18 de noviembre de 2021 (folio 213).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

<p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Bogotá D.C. <u>10-12-2021</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>183</u> El auto anterior.</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-198** informándose que, la parte demandante allegó trámite de notificación al extremo demandado (folios 95 a 99). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que, en cumplimiento de lo ordenado en auto que antecede el apoderado judicial de la demandante remitió al ARIASCO HERMANOS Y COMPAÑIA LTDA, mediante correo electrónico, copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Sin embargo, previamente a tener por notificada sociedad demandada, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que conforme a la preceptiva del artículo 8º, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la dirección electrónica allegando para el efecto las evidencias correspondientes en cumplimiento a la documental requerida en auto del 05 de agosto de 2021 (folio 94).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 348** informándole que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP (archivo 019) allegó copia de la contestación a la demanda y del poder. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP (archivo 019), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LAURA NATALI FEO PELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.451.137 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 318.520 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 19).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

TERCERO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de

conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 355** informándole que r, el apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (archivo 015) allegó copia de la contestación a la demanda y del poder. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (archivo 015), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor GERMAN G. VALDES SANCGEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 17.175.436 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 11.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 015).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C. 10 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 341** informándose que, se allego contestación a la demanda por parte del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (archivo 015).
. Sírvase Proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (archivo 015), allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Encuentra el Despacho que obran las excepciones previas denominadas FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO y FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA propuestas por MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, atendiendo que, a partir del 17 de junio de 2015 en virtud del Decreto 1290 de fecha 17 de junio de 2015 dicho Ministerio perdió la competencia sobre temas pensionales de la extinta CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO, función pensional que asumió la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

En consideración a las manifestaciones de la demandada, el Despacho debe traer a colación lo establecido en el Artículo 61 del CGP, respecto de la calidad de Litis Consorcio Necesario, en el que se establece:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Quando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

De la anterior norma procesal encuentra el Despacho que el solicitante pretende vincular a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, en calidad de Litis Consorcio Necesario, figura que permite que a petición de parte y antes que se profiera sentencia se vincule al proceso los interesados en las resultas del mismo; es de anotar que en el presente asunto, que en virtud del Decreto 1290 de fecha 17 de junio de 2015 el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO perdió la competencia sobre temas pensionales de la extinta CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO, función pensional que asumió la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, por lo tanto, se hace necesaria y obligatoria su comparecencia a la presente Litis, razón por la cual en aras de proteger los Derechos de las partes y con el ánimo de no vulnerar el Derecho al acceso a la Justicia, este Despacho, dará aplicación a lo establecido en el Artículo 61 del CGP y procede a vincular a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP.

Finalmente, se reconoce personería a la Doctora MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO portadora de la Tarjeta Profesional 70298 como apodera judicial del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 362** informándose que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presento contestación a la demanda dentro del término (archivo 010). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

Requírase a la actora a fin que surta la notificación de la demandada COLFONDOS S. A.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.022.380.663 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin que surta la notificación de la demandada COLFONDOS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 404** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderada judicial del demandante allega memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda, indicando que en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá se está tramitando demanda por los mismos hechos, la cual cuenta con radicado 2021-00213-00, **encontrándose notificadas todas las partes.**

Al respecto es de señalar que, el artículo 92 del C.G.P. dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, no obstante, en el presente asunto, se notifico a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES quedando aun por notificar a las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., por lo que, aún no se ha trabado la Litis.

Así las cosas, resulta procedente el retiro de la demanda, por lo que se dispone su entrega.

ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de diciembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-0028**, informándole que, se recibió memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante (archivo 012); y que, el promotor designado para el proceso de reorganización empresarial de la sociedad demandada, allegó memorial (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención al aviso de reorganización de la sociedad RFX COMPAÑÍA S.A.S obrante en el plenario, se ordena **OFICIAR** al Grupo de Reorganización de la Superintendencia de Sociedades, al representante legal y al promotor de la citada empresa, a fin de informar la existencia del presente proceso. **REMÍTASE** la respectiva comunicación a la dirección registrada en el aviso referido.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada en el referido escrito en cuando la solicitud de *remisión de las diligencias al Grupo de Liquidaciones* con fundamento en el auto de admisión de la demandada al proceso de reorganización empresarial, es de señalar que deviene improcedente como quiera que, la decisión proferida por la Superintendencia de Sociedades el 20 de septiembre de 2021, hace referencia en su numeral tercero a la remisión de procesos en ejecución o cobro, situación que no aplica en el caso como quiera que se trata de un proceso ordinario, así las cosas, se **NIEGA** la petición deprecada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena **OFICIAR** al GRUPO DE ADMISIONES de la Superintendencia de Sociedades, informando sobre la existencia del presente proceso.

Por otro lado, en cuanto lo mencionado por el promotor designado para el proceso de reorganización empresarial de la sociedad demandada se **INCORPORA** la documental vista a archivo digital 013, sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior, se dispone **REPROGRAMAR** para el **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de diciembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.